

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 22 de Junio de 1821.

San Paulino Obispo.

Las cuarenta horas en el Sto. Templo del Salvador de 9 á 7.



Madrid 9 de Junio.

Concluye la sesion del 7 de Junio.

Art. 211. „En caso de discordia ó de insuficiencia en el número de los individuos, los que quedaren en la junta nombrarán otro de la diputacion provincial para suplir al que falte, y para decidir las discordias.

Art. 212. „Los individuos de la junta residirán en la capital de la provincia, y el intendente tendrá facultad de convocarlos extraordinariamente, y de exigir que se reunan todos los dias, si las necesidades de la administracion lo pidieren.” Se mandó volver á la comision.

Asimismo se aprobaron los siguientes:

Art. 213. „Todo ciudadano agraviado de haber sido comprendido en la reparticion de la contribucion de un pueblo por bienes situados en el territorio de otro entregará su memoria al subdelegado.

Art. 214. „El subdelegado dirigirá el memorial al contralor para que examinando el hecho ponga su informe.

Art. 215. „Devuelto el memorial al subdelegado, pondrá su informe á continuacion del evacuado por el contralor, y pasará el expediente al intendente.

Art. 216. „El intendente lo pasará al director de contribuciones directas para que diga lo que se le ofrezca y parezca.

Art. 217. „Evacuado el informe del director, y devuelto el expediente al intendente, lo pasará á la junta para que determine definitivamente si se hallase bastante instruido, ó mande suplir alguna diligencia que estime.

Art. 218. „Si la junta pronunciare la reduccion de la cuota del agraviado, su importe se añadirá á las cuotas de las propiedades situadas en el pueblo donde el agraviado no fué justamente repartido.

Art. 219. „Cuando la cuota de la contribucion de una propiedad ha sido señalada bajo de otro nombre que el de verdadero propietario, se observarán las mismas formalidades, y la junta decidirá la mutacion de la cuota.

Art. 220. „Cuando un contribuyente se quejare de habérsele repartido en una proporcion mayor que á los demas propietarios del pueblo donde estuvieren situados sus bienes, hará su recurso al subdelegado del distrito, si no se conformase con las decisiones de los ayuntamientos.

Art. 221. „El agraviado unirá á su memorial una declaracion de las propiedades y rentas que posea.

Art. 222. „El subdelegado remitirá la reclamacion al contralor, y este pedirá informe á los ayuntamientos, oyendo á los repartidores del pueblo.

Art. 223. „Si el ayuntamiento conviene en la justicia de la reclamacion, el contralor extenderá el informe, que firmará con aquel, y devolverá el expediente al subdelegado.

Art. 224. „El subdelegado despues de dar su informe dirigirá el expediente al intendente.

Art. 225. „El intendente lo pasará al director para que informe, y devuelto el expediente al primero, lo pasará á la junta para que decida inmediatamente.

Art. 226. „Si el ayuntamiento no conviniere en la reduccion de la cuota, se nombrarán dos peritos, el uno por el subdelegado, y el otro por el reclamante.

Art. 227. „Los peritos harán el reconocimiento á presencia de dos repartidores y del reclamante ó su apoderado.

Art. 228. „Los peritos examinarán las rentas sobre que hayan recaido las cuotas de que se queja el reclamante, y las de las demas que señalare por comparacion en la nómina de la contribucion territorial.

Art. 229. „El contralor dará su informe, evacuada la diligencia de peritos, y devolverá el expediente al subdelegado, y continuarán los demas trámites que se han expresado en los artículos anteriores.

Art. 230. „En el caso de que por accidentes un contribuyente sufra pérdidas, entregará su memorial al subdelegado, el cual lo pasará al contralor para que practique por si mismo un reconocimiento de los daños á presencia de los alcaldes verifique los hechos, y compruebe el valor de las rentas del reclamante.

Art. 231. „El contralor estenderá por escrito las diligencias, y devolverá el expediente al subdelegado: este lo remitirá al intendente con el suyo; y el intendente decidirá despues de haber oido al director de contribuciones directas, y remitirá el expediente al director general para la aprobacion del Gobierno.

Art. 232. „Cuando un pueblo hubiere sufrido tambien pérdidas por accidentes extraordinarios, como piedra &c., dará igualmente memorial al subdelegado esponiéndolas.

Art. 233. „El subdelegado nombrará dos comisionados para que á presencia de los alcaldes, unidos al contralor del distrito, verifiquen los hechos y el valor de las partidas, y se conducirá el negocio hasta la decision por los mismos trámites que el anterior.

Art. 234. „El importe de las reducciones que resultaren de los decretos de desagravio se añadirá á la nómina del año siguiente.

Art. 235. „El cobrador reembolsará á los contribuyentes que hayan obtenido reduccion de las cuotas el importe de ella con el dinero que ingresare en su caja, empezando por los decretos de fecha mas antigua.

Art. 236. „Los decretos de descargo ó de reduccion, espresivos de los fundamentos de las solicitudes, el informe del director, y la decision de la junta en su caso, serán comunicados por el intendente al director y al tesorero, por este al depositario de rentas, el cual los trasladará al cobrador.

Art. 237. „El director prevendrá por carta á la parte interesada que se presente al cobrador para recibir el importe de la reduccion ó descargo, poniendo su recibo á continuacion del decreto.

Art. 238. „La contribucion territorial se pagará en 12 meses á razon de un dozavo por mes, y el primer dia de cada uno de ellos.

Art. 239. „La contribucion territorial se pagará por el propietario del predio rústico ó urbano, y subsidiariamente por el arrendador ó locatario.

Art. 240. „La contribucion de patentes se pagará por el contribuyente espresamente señalado en la

nómina.

Art. 241. „Los contribuyentes que el día 10 del mes no hubieren satisfecho sus cuotas serán apremiados al pago.”

Se suspendió esta discusión, y se finalizó la tercera lectura del dictamen de la comisión Ecclesiástica sobre el arreglo del clero.

Se leyeron las dos adiciones siguientes del Sr. Tapia.

1.<sup>a</sup> „Al art. 13 de la parte del plan de Hacienda relativa al sistema administrativo.

2.<sup>a</sup> Adición al art. 18 de la parte administrativa del plan de Hacienda.

Que á las palabras del art. 18: „La Nación no pagará sueldos ni gratificaciones bajo ningún título á los empleados que en adelante sean separados de sus empleos,” se añada lo siguiente, con justo motivo, que deberá expresarse en la orden de su separación.

Se mandaron pasar estas dos adiciones á la comisión.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en el que participaba á las Cortes que S. M. había tenido á bien señalar la hora de la una y media de mañana para recibir la diputación de las Cortes que había de llevar á la sanción Real el decreto de las mismas sobre señorías con carácter de ley. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. presidente nombró para la comisión de Diputaciones provinciales, en lugar de los Sres. Subrié y Cortés, á los Sres. Moreno Guerra y Priego; y después de haber señalado la hora de las nueve de esta noche para sesión extraordinaria, con el objeto de continuar la discusión del dictamen de la comisión de Instrucción pública, se levantó la de este día.

Sesión extraordinaria del 7.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

El Sr. presidente nombró á los Sres. Fraile, Gutiérrez Acuña, Solanot, Traver y Cortazar para la comisión encargada de examinar la proposición hecha por el Sr. Solanot, acerca de declarar benemérita de la patria á la ciudad de Zaragoza; y á los Sres. Sierra Pambley, Alvarez Guerra y Marin Tausse para visitadores encargados del examen del estado del establecimiento nacional del Crédito público.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión sobre instrucción pública.

Fueron aprobados los artículos 53 y 54, que decían así:

Art. 53. „Para ser matriculado en alguna de dichas tres facultades se necesitará presentar certificación que acredite haber ganado en alguna universidad de provincia los cursos siguientes:

2 de gramática castellana y lengua latina.

1 de lengua griega.

1 de lógica y gramática general.

2 de matemáticas.

1 de física.

1 de química y mineralogía.

1 de zoología.

1 de botánica.

1 de moral y derecho natural.

Art. 54. „Para ser admitido al estudio de estas ciencias bastará igualmente presentar certificación de la universidad de provincia, en que se acredite haber sido examinado, y estar suficientemente instruido en estos estudios preparatorios.

Se leyó el artículo 55 concebido en estos términos:

Art. 55. „Para la enseñanza de estas ciencias se establecerán escuelas especiales en Madrid, Cádiz, Valencia, Barcelona, Burgos, Santiago, México, Lima y Goatemala.”

Y habiendo manifestado uno de los Sres. individuos de la comisión que esta deseaba que volviese á ella

este artículo, porque había varias representaciones que merecían ser examinadas para ver si era necesario hacer una reforma en el artículo. Se mandó volver á la comisión.

También fue aprobado el artículo 56, que decía así:

Art. 56. „Para la enseñanza de la Veterinaria se establecerán escuelas especiales en Madrid; Leon, Zaragoza, Córdoba, Lima y México.

Se leyó el art. 57, que decía así:

Art. 57. „Para la de Agricultura experimental en Valladolid, Sanlúcar de Barrameda, Canarias, Havana, Aguascalientes (en Nueva-España), Tarma (en el Perú) y Goatemala. Se aprobó el artículo.

Se leyó en seguida el 58, concebido en estos términos:

Art. 58. „Para la de nobles Artes habrá en la Península seis academias, situadas en Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Barcelona y Valladolid; y cuatro en Ultramar, á saber: en Méjico, Guadalupe, Goatemala y Lima.

Asimismo fueron aprobados los artículos siguientes:

Art. 59. „Para la enseñanza de la música se establecerá una escuela en Madrid.

Art. 60. „Para la del comercio se establecerán escuelas en Madrid, Cádiz, Málaga, Alicante, Barcelona, Coruña, Bilbao, Lima, Guayaquil, Valparaíso, Montevideo, Caracas, Veracruz, Havana y Manila.

Art. 61. „Para la de astronomía y navegación seis escuelas, situadas en Cartagena, S. Fernando, el Ferrol, Lima, Santa Fe de Bogotá, Havana y Manila, en las cuales se dará una enseñanza completa de matemáticas puras y mixtas, sin que estas escuelas perjudiquen á que subsistan las de náutica ya establecidas.

Art. 62. „Para la enseñanza de la lengua arábiga se establecerán cátedras en Madrid, Granada y Valencia.

Art. 63. „Se establecerá en Madrid una escuela politecnica, cuyo objeto será proporcionar la enseñanza común y preliminar para las diferentes escuelas de aplicación.”

Después de una ligera discusión entre los señores Zorraquín y Martel fue aprobado el art. 64 que decía así: „En esta escuela politecnica se establecerán las cátedras siguientes: geometría descriptiva y todas sus aplicaciones; mecánica general de sólidos y fluidos; aplicación del análisis á la geometría descriptiva; elementos de arquitectura civil; geodesia y topografía: dibujo topográfico y de paisaje.

„Los jóvenes que pretendan entrar en esta escuela deberán sufrir en ella un examen de las materias siguientes: gramática castellana y lengua latina; matemáticas puras hasta el cálculo integral inclusive: elementos de física, química y mineralogía.”

También se aprobaron los tres artículos siguientes, que decían:

Art. 65. „Después de examinados y aprobados en la escuela politecnica, podrán pasar los alumnos á las siguientes escuelas de aplicación. Primera artillería; segunda ingenieros; tercera minas; cuarta canales, puentes y caminos; quinta ingenieros geógrafos; sexta construcción naval.

Art. 66. „El Gobierno, procurando aprovechar los establecimientos existentes, fijará los puntos en que hayan de fundarse estas escuelas de aplicación.

Art. 67. „Se establecerá en Madrid un depósito geográfico, y otro hidrográfico.”

Y después de una ligera discusión entre los Sres. Rey, Martel y Tapia, fue aprobado igualmente el art. 68, concebido en estos términos: „Todo alumno que haya de entrar en cualquiera escuela especial será examinado en ella de las materias en que deba estar

previamente instruido."

Y últimamente fueron aprobados los tres artículos siguientes que decían así:

Art. 69. "Todos los puntos concernientes al arreglo literario, económico y gubernativo de estos colegios ó escuelas particulares serán objeto de sus respectivos reglamentos.

Art. 70. "La dirección general de estudios deberá formar estos reglamentos; con presencia de los ya existentes, y tomando informes de los profesores mas aventajados en la ciencia ó facultad de que se trate.

Art. 71. "La misma dirección presentará al Gobierno los reglamentos que hubiere formado para que los pase á la aprobación de las Cortes.

Se levantó la sesión á las once y media.

Sesión ordinaria del 8.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comisión primera de Legislación se mandó pasar una consulta hecha á S. M. por la sala 3.<sup>a</sup> de la audiencia de Valencia acerca de si los reos militares desahorados pueden ser juzgados por la audiencia.

A la especial de Hacienda se mandaron pasar, una esposicion de la junta nacional del Crédito público, incluyendo un estado de la deuda con interes reconocida en el mes último.

A la de Libertad de imprenta una esposicion de la junta protectora de la misma, acompañando el reglamento formado para su gobierno interior.

A la comisión que entendió en el asunto de los 69 ex-diputados que firmaron la representación de 1814 se pasó una esposicion de D. Francisco Lopez, uno de los comprendidos en ella, y que se sometió gustoso á la decision de las Cortes, en la que manifestaba que á consecuencia del sentimiento que le habia causado este asunto se hallaba privado de sus facultades intelectuales, falto de vista, y sin poder ejercer su facultad de abogado, y pedia que en atención á los servicios que en distintos tiempos habia hecho á la patria se le concediese un sueldo ó pensión que le sacase de la miseria, y con que pudiese mantener su numerosa familia.

A la Eclesiástica se mandó pasar una representación de varios eclesiásticos de la provincia de Córdoba, en la que pedían se declarase que las capellanías de sangre estaban comprendidas en la ley de mayorazgos.

Se aprobó una indicación de los Sres. Romero Alte y Priego, relativa á que la pensión concedida á los monacales se debe considerar como cógrua para su secularización.

El Sr. Teran dijo: "Como testigo de las virtudes del 2.<sup>o</sup> batallón de infantería de Zaragoza, que todavía permanece en la Isla, que le fue señalada para su glorioso destierro, presento una esposicion que la misma dirige á las Cortes, manifestando el noble ardor de que se hallan poseídos por los acontecimientos del rebelde Merino, y su amor á las nuevas instituciones. Como zeloso observador de las órdenes del Congreso, queria entregarla en la secretaría; pero el escuchar la que se acaba de leer me anima á presentarla en este momento, si las Cortes no oponen dificultad en admitirla; y pido que se lea si el Sr. presidente no tiene inconveniente, y se diga que las Cortes la han oido con particular agrado, y que se inserte en el diario y en la gaceta." Habiéndose leído dicha esposicion, se acordó conforme lo proponia el Sr. Teran.

Se aprobó una indicación del Sr. Ezpeleta, relativa á que las Cortes se sirviesen disponer se dijese al Gobierno que á la mayor brevedad informase acerca del estado en que se hallaba la egecucion del decreto de las Cortes sobre el repartimiento de propios y baldíos.

Entró á jurar y tomó asiento un diputado por las provincias de Ultramar.

(Se concluirá.)

Nos D. Blas Joaquín Alvarez de Palma, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, del Consejo de S. M. &c.

A mis muy amados en Cristo, Párrocos, Sacerdotes, Eclesiásticos seculares y regulares de esta Diócesi, salud, paz y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Oid la voz de vuestro Pastor. No estrañéis hayan llegado los momentos muy deseados para mí, y que solo Dios tiene en su potestad, de consultar su decoro y gloria de esta Iglesia. Dios obra en nosotros el perfeccionar, y aun el concebir proyectos de salvacion para el rebaño que nos ha confiado. A él solo se tributa en todo tiempo el honor y la gloria. Escitado con estos sentimientos; ayudadme, hermanos, á dar gracias al Cielo, al ver conservadas nuestra Religion, nuestra fe, nuestra moral y culto: imitad la mansedumbre, la paz y espíritu de lenidad, que tanto nos recomendó el autor de nuestro Sacerdocio y nuestra ley: obedeced, como Cristo y los Apostoles, á las potestades constituidas, sujetaos al imperio de las leyes, si pretendéis ser irreprehensibles: vivid honestamente, á ninguno ofendais, y dar á todos lo que les es debido por derecho; y como dispensadores de los misterios de nuestra santa Religion, ministros de paz, y custodios de la sabiduría, que sin inflar, edifica y convierte los pueblos, tratad de unirlos en sus deberes esencialísimos de amor fraternal y obediencia á Dios, á la Iglesia y al Gobierno.

A vosotros hablo, ungidos del Señor, gente santa, real, y honorable sacerdocio, á vosotros apelo por consuelo en la angustia que oprime mi corazón; al leer: que hay dentro de nuestra España sacerdotes que derraman sangre, y ministros de paz, que llevan, ante sí, la guerra, las ruinas y el incendio; gracias á Dios que nos ha favorecido en que ninguno de vosotros en toda esta Diócesi haya caido en semejantes escesos! Acordaos de la piedra de donde habeis sido cortados, y jamas creais puede agradar á Jesucristo, que con el frívolo pretexto de defender las inmunidades del clero, desembainen la espada los sacerdotes, cuando á Pedro que la sacó con la justísima causa de proteger la persona divina del Salvador, se le mandó embainarla y se le amenazó que pereceria si llevaba adelante su proyecto: no vea yo manchada en sangre la túnica de ninguno de mis hijos, y dedíquense exclusivamente mis pastores al cuidado del rebaño de Israel:: concededme, carísimos, el consuelo inesplicable de repetir con Cristo: de los que mi padre me ha entregado á ninguno he perdido.

A este fin os ruego encarecidamente obedezcais las leyes, y os sujetéis á las potestades, y á ninguno (ni de obra, ni de palabra, ni por escrito) seais motivo de escándalo: para que ni vuestro ministerio, ni el de vuestro Pastor sea vituperado. No confundais la esencia de nuestra Religion con lo que no lo es. Mientras se conserve el culto de Dios en espíritu y verdad: mientras la moral y costumbres no se corrompan por las leyes: mientras los dogmas de nuestra creencia queden invulnerables, y la gerarquía de la iglesia se mantenga tal, cual la instituyó su divino legislador Jesus... no, no temais peligro nuestra Religion santa y adorable, que desde los primeros siglos ha admitido mudanzas, reformas y mejoras en su gobierno y disciplina:: no creais á los que os quieren engañar, asegurando temerariamente, que porque hay Constitución se va á acabar la fé: pues por la misericordia infinita de nuestro Dios creemos y adoramos lo que nuestros mayores, lo que enseñaron los padres, lo que predicaron los apóstoles, y oyeron de los labios de nuestro maestro y redentor:: hijos de mi corazón; con cuanto consuelo os lo aseguro! creedme: nada contiene la Constitución contrario á nuestros dogmas, á la moral, al culto y misterios adorables del símbolo de nuestra fé. A mí, y á vosotros, que sois el báculo de mi esperanza, nos está encargado exterminar los partidos; unir las opiniones, pacificar los pueblos y familias, predicar subordinación y curar las dolencias que han causado en nuestro rebaño la division en las opiniones. ¿Negaremos el aceite y vino, que en tanta abundancia, nos franquea la caridad cristiana, á las heridas profundas que ha causado en nuestro pueblo esta division? ¿añadiremos dolor á su dolor, aumentando sus males, ó mirándolos con indiferencia y apatía? ¿será menos digno el rebaño de Cristo de la vigilancia de Jacob, que el de Laban? Confórtese, no tema el pu-

silánime: :: tenemos Dios, iglesia, moral, bautismo, y los mismos sacramentos que los primeros fieles: :: yo respondo de vosotros en el juicio de Dios: :: predicad al pueblo afligido por las discordias que ha sembrado el hombre enemigo entre el trigo nacido en el campo del Señor: decid, decid á mi rebaño, que la nueva Constitución no impide la santidad de la iglesia en que está congregado, que le es lícito y debe creer lo mismo que creía; que puede practicar todas las virtudes del cristianismo, sin recelo de ser reconvenido por los magistrados y las leyes; y que la Religión católica, apostólica, romana, joya de su mayor aprecio; se conserva y se promete conservar perpetuamente en esta monarquía: ::

Os hablo así, amantísimos hijos, no por temor de la ira ó de las penas, de que es merecedor el que no obedece á los gobiernos; si por la ley, la justicia y la conciencia misma, que nos hace responsables, no tanto á los hombres, cuanto al juicio inevitable del siglo venidero: :: al mismo Jesucristo he de dar cuenta estrecha de este rebaño, que redimió su sangre, y por pura gracia y misericordia me entregó, con la solicitud Pastoral de esta su Iglesia. La religión, la fe, el culto, las costumbres no pueden ser materia indiferente á vuestro Arzobispo: :: ¡infeliz de mí si en lugar de aguas saludables os brindase con las de la cisterna del error! ¡y por agradar á los hombres pervirtiese vuestra moral y vuestra fe! ¡Ay! ¡ay de aquel que llama bueno á lo que es malo ó amargo á lo que es dulce! Ni espero ser reconvenido en el juicio de Dios, si os repito, que la Constitución nueva de España, que juré observar y hacer cumplir en mi Diócesi, nada contiene contra Dios, nada contra el Rey, á quien amamos, nada contra esta Iglesia: :: Por esta, por el Monarca, por las leyes de Dios, y las antiguas de este reino, está declarada la Nación: no presumáis que sus representantes dicen alguna ley opuesta esencialmente á la voluntad general del Pueblo mismo.

A un rebaño de quien á un tiempo soy Pastor y Padre, cuando espera el pan de mi doctrina, no debo darle piedras, no, no, ¡bendita la misericordia de nuestro Dios! no estamos en los días de Neron, de Decio ó de Juliano: :: leyes sabias y justas se han prometido por la Constitución á nuestra Iglesia, y leyes sabias nos van dando. No peligra, no zozobra esta nave de quien Cristo es piloto, y está recomendada al sucesor de Pedro: :: el andar sobre las aguas del siglo sin hundirse, es continuo milagro del que fundó la Iglesia; y solo á las opiniones, dudas, poca fe podrá atribuirse, si falta consistencia á nuestros pies: :: el autor de nuestra religión, el que plantó esta viña podrá trasladarla, si no le dan fruto sus colonos: pero mientras la conserva entre nosotros, queda á su cuidado el custodiarla, y es poderoso para formar hijos de Abraham y portentos de fe, aun de las mismas piedras. Con esta virtud se ha conservado la iglesia por diez y nueve siglos, como la hera en que está junto el trigo con la paja, el campo donde se cria la buena simiente y la cizaña, y la red de un pescador que coge del mar buenos y malos peces.

No creáis tampoco á los que os digan que se trata de despojar á la iglesia ó de empobrecerla; os engañan; y aun cuando sucediese que importaria? como lo enseña S. Pablo, y es tambien el language de los padres de la Iglesia. Nada, nada nos falta si conservamos la fe, si establecemos la caridad como la primera de las virtudes, si obedecemos las autoridades legítimas y predicamos paz y union á los pueblos... sin grandeza fue santa nuestra iglesia en sus primeros siglos; sin oro y plata fueron recomendables los Apóstoles; sin grandes aparatos fueron creídos y respetados los Policarpas, los Ignacios, y Ciprianos, honra de sus iglesias... *Busquemos lo primero el reino de Dios y su justicia, y como por añadidura recibiremos las demas cosas.* Estemos contentos como el Apóstol, sino nos falta el alimento y el vestido; ni nos mezclemos en negocios seculares que contradicen á los que militan para Dios. Lejos de fomentar las facciones, anunciemos paz á esta generación, que sin causa se odia y se destruye! y supuesto que todas nuestras miras y deseos son conservar la Religión y el depósito de nuestras leyes civiles y canónicas, y la dignidad del Monarca; obedezcamos y enseñemos á respetar la Constitución de esta monarquía

que en el tiempo amargísimo de la invasion francesa nos dió reglas para dar á Dios, á la iglesia, y al pueblo lo que les es debido por derecho. Estas sean las sendas y caminos que andeis en púlpitos y confesonarios, y en particulares como públicas concurrencias y asambleas; así evitareis los delitos que os sujetan al desafuero, y á vuestro pastor el compromiso de proceder contra los que notoriamente se manifestasen desafectos al régimen constitucional, en conformidad con mis deberes y repetidas ordenes al intento.

Enjugad amantísimos las lágrimas de vuestro Pastor y vuestro padre: esperad y pedid incesantemente á nuestro Dios de su luz á los que nos dirigen y gobiernan para que sus leyes sean conformes á su divina voluntad, á nuestra santificación, y el honor debido al pueblo español y á nuestra iglesia. Consérvese en amor, paz, gracia, y caridad el honorable clero de esta diócesi, de quien es siervo en Jesucristo. = Blas Joaquin arzobispo de Granada. = Granada 9 de mayo de 1821. = Por mandado de S. S. I.: D. Salvador de Reves, Secretario.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

*Se arrienda la finca siguiente aprensada ante uno de los juzgados de primera instancia de esta ciudad y oficio del escribano D. Joaquin Quilez, por el seminario sacerdotal de S. Carlos de la misma. que consiste en 17 caices de tierra blanca, arboleada de frutales y oliveras, parte y porcion de una torre sita en Rabal término de esta ciudad y partida de Zaltonada, que son los que hay entrando á dicha torre á mano izquierda á la parte baja de una senda que cruza toda la posesion á lo ancho, y confronta con camino real que va á Zuera, torre del conde de Sobradiel, torre que fue de los Jesuitas, brazal y senda de herederos, y dos tablas de tierra que estan al otro lado de esta senda y van unidas á dicha torre. El que quiera hacer postura acudirá á las casas y secretaría de ayuntamiento el viernes próximo 22 de los corrientes á las 10 de la mañana que está señalado para su remate. Zaragoza 20 de junio de 1821. = Gregorio Ligero.*

*Habiéndose aprobado por el caballero intendente de esta provincia el primer remate de las fincas procedentes del monasterio de Sta. Fé, señaladas con los números 13 y 65, 38, 47; 53, 66, 67, y 68, se cita para la mejora del cuarto por término de diez dias, durante los cuales se admitirán las que se hicieren, y las pujas en seguida á la llana; y para la celebracion de este segundo remate está señalado el jueves 23 de los corrientes á las nueve de su mañana en las casas consistoriales.*

*Lo mismo sucede con las fincas procedentes de dicho monasterio y señaladas con los números 2, 3, 11, 19, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61, para cuyo segundo remate está señalado el viernes 29, en el mismo parage y hora de las nueve. = Latorre.*

*Literatura. Dictamen de la Comision Eclesiastica. Plan de reforma del estado Eclesiastico secular y regular.*

*Reforma Eclesiastica por el Padre Ceballos. Memoria premiada por la suprema Junta de caridad, por D. José Antonio Piquer.*

*El Compadre del Holgazan, y apologista universal de la holgazaneria, cinco cuadernos.*

*Se venden en la libreria de Yague.*

*En la casa núm. 23 de la calle del Temple se vende una tartana y un carro pequeño de buen uso, y para una caballeria, se darán con equidad. En la misma casa se vende una porcion de quina perurina de buena calidad á 2 rs. la onza, y á 20 rs. en la libra.*

*Perdida.* Quien hubiere encontrado una Sumaria mandada instruir por el Brigadier D. Pedro Dejous, con motivo de haberse descontado, á los oficiales de Cantabria procedentes del extinguido S. Marcial, un cuarto de paga para construccion de sacos, y conduccion de moneda, que lo anuncie en cualesquiera de las redaciones de los periodicos de esta Ciudad, donde darán un buen hallazgo, pues enteramente hace mucha falta, y no se puede acertar con su paradero, apesar de las muchas diligencias practicadas al intento.

TEATRO. Hoy no hay funcion.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.